



21.OCT.2011\*

25

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TITULO V SOBRE SISTEMA SOLIDARIO DE PENSIONES, DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

---

**Santiago,**

Lo establecido en la Ley N° 20.255, de 2008, respecto al Sistema de Pensiones Solidarias, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título V del Libro III del Compendio de Normas.

**I. Agréguese la siguiente letra h) en el número 1, del Capítulo II, de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS:**

“h) Calidad de causante de asignación familiar

En forma previa a otorgar la Pensión Básica Solidaria (PBS) de vejez o invalidez, el IPS deberá verificar a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), que el solicitante no sea causante de asignación familiar.

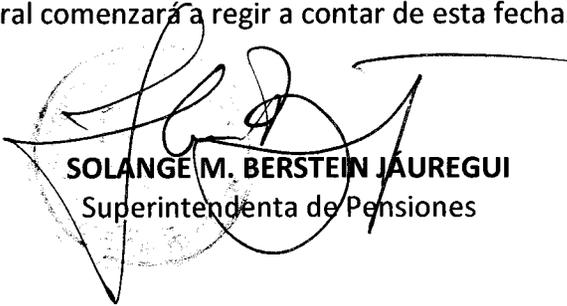
En caso que el solicitante fuere causante de asignación familiar, el IPS deberá informarle que para percibir la PBS debe renunciar a dicha condición en la entidad en que se encuentre incorporado como tal.”

**II. Agréguese el siguiente párrafo sexto en el Capítulo IV, de la Letra C. PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ:**

“El IPS podrá efectuar descuentos a las Pensiones Básicas Solidarias de Vejez o Invalidez por concepto de préstamos médicos otorgados por el Fondo Nacional de Salud (FONASA), a beneficiarios que cotizan para salud en el citado Fondo, lo que estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo III de la Letra G de este Título.”

### III. Vigencia

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.



**SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI**  
Superintendente de Pensiones